

CAPITULO VII

CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESO

Artículo 11.—Además de las condiciones e impedimentos previstos precedentemente, el aspirante deberá cumplir con los requisitos particulares establecidos por las respectivas normas de aplicación y/o por los regímenes internos de cada instituto.

Artículo 11.—Reglamentación. Es impedimento para ingresar como personal docente civil en institutos dependientes del Ministerio de Defensa o de las Fueras Armadas estar comprendido en los términos del artículo 48, inciso 6) de esta reglamentación.